

RAD 08001311000820240004300

REF SUCESSION

Marzo 8 de 2024 Auto Rechaza No Subsano.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso el cual se encuentra vencido el termino otorgado para subsanar unas falencias, sin haber hecho uso de esta oportunidad.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 8 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, marzo ocho (8) del dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el termino para subsanar la demanda se encuentra vencido y no se hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello

Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la presente demanda de SUCESSION, impetrada por el señor IVAN JOSE CABALLERO MOLANO., de conformidad con la parte motiva.

2°.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9df10b6d1d1c335429c914e7b33437a3885cc6c15d677b4dbe3aa72399b492**

Documento generado en 08/03/2024 09:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>